RESOLUCIÓN N° 030-CL-LFPP-2026

Lima, 23 de febrero de 2026

I. VISTO:

La solicitud de Licencia Transitoria en el marco del Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional, formulada por el club DEPORTIVO UNION MINAS CENTROMIN PASCO para su participación en el Campeonato Liga2 2026 organizado por la Liga de Futbol Profesional Peruana.

II. CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, la Federación Peruana de Futbol (en adelante, FPF) aprobó el Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias), norma que fuera objeto de modificación por las Resoluciones N° 002-FPF-2023, 004-FPF-2023, 006-FPF-2023- 004-FPF-2024, 022-FPF-2024 y 030-FPF-2024.

2. En el marco de la norma reglamentaria citada en el numeral precedente, se establece que el Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Proceso de Licenciamiento) comprende tres etapas: (i) Etapa inicial, a través de la cual la Entidad Solicitante formula su solicitud de licencia y remite la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos; (ii) Etapa de instrucción, a cargo de la Gerencia de Licencias, quien evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante y emite el informe técnico correspondiente; y, (iii) Etapa resolutiva, a cargo de la Comisión de Licencias, quien determina la emisión de la resolución conforme a lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de Licencias.

3. En lo que respecta al Proceso de Licenciamiento 2026 – Licencia Transitoria, mediante Oficio N° 119-2025/GCL-FPF de fecha 04 de diciembre de 2025, la Gerencia de Licencias elevó a la Comisión de Licencias la propuesta del Cronograma del Proceso de Licenciamiento 2026 – Licencia Transitoria. En la mencionada propuesta se consideraban las actividades y plazos, considerando las etapas del Proceso de Licenciamiento previstas en el Reglamento de Licencias. En lo que respecta a la Etapa Inicial, la Gerencia propuso que la actividad de "*Registro de información indispensable*" fuese desarrollada en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2025 y el 15 de enero de 2026.

4. Con fecha 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Licencias aprobó el Cronograma del Proceso de Licenciamiento 2026 – Licencia Transitoria, conforme a los términos planteados por la Gerencia de Licencia en el citado Oficio N° 119-2025/GCL-FPF; siendo que dicha decisión fue comunicada a la gerencia con el Oficio N° 011-2025-CL-FPF de la misma fecha.

5. Mediante correo electrónico del día 17 de diciembre de 2025, la Gerencia de Licencias invitó a los clubes a participar del Proceso de Licenciamiento 2026 – Licencia Transitoria, precisando que el registro de la información y documentación en la Plataforma de

Licencias debía realizarse dentro del período comprendido entre el 17 de diciembre de 2025 y el 15 de enero de 2026.

6. Habiendo finalizado el día 15 de enero de 2026 el plazo para el cumplimiento de la actividad "*Registro de información indispensable*", se pudo constatar de la revisión de la Plataforma de Licencias que el Club DEPORTIVO UNION MINAS CENTROMIN PASCO (en adelante, el Club) registró su solicitud de licencia conjuntamente con la información y documentación que acreditaba el cumplimiento de los criterios mínimos previstos para el licenciamiento.

7. Mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2026, la Gerencia de Licencias notificó al Club las observaciones detectadas a la información y documentación registradas, otorgando un plazo adicional a efectos que proceda a subsanar las citadas observaciones y/o registrar la documentación pendiente de presentar para la obtención de la Licencia Transitoria; pedido que fue atendido por el mencionado Club.

8. Con Informe Técnico N° 033-2026/GL-LFPP de fecha 19 de febrero de 2026, la Gerencia de Licencias dispuso la conclusión de la etapa de instrucción del Proceso de Licenciamiento 2026 – Licencia Transitoria; derivando el mencionado informe a la Comisión de Licencias para la adopción del acto resolutivo correspondiente a la etapa resolutiva del mencionado proceso.

De la competencia de la Comisión de Licencias

9. En su condición de Asociación Miembro, la FPF ha delegado en la Liga de Futbol Profesional Peruana – LFPP la organización de las competiciones de futbol profesional, tal y conforme se advierte del numeral 1 del artículo 4° de los Estatutos de la LFPP, que determina que la LFPP tiene por objeto, entre otros, *"(…) organizar y promover las competiciones oficiales de futbol correspondientes a la Liga1* [Primera División]*, Liga2* [Segunda División] *o Liga Femenina, o sea cual sea sus denominaciones, de acuerdo con el convenio de delegación, y velar por su adecuado funcionamiento. así mismo, organizará y promoverá cualquier otra competición oficial conforme al convenio de delegación*" suscrito con la FPF.

10. En lo que respecta a la normativa aplicable que se requiere para que la LFPP pueda gestionar el Sistema de Licencias conforme a la delegación dada por la FPF, el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de los Estatutos de la LFPP determina que es su función "*Elaborar y aprobar los reglamentos de competición y licencias de clubes, en línea con la normativa FPF*, ***los cuales entraran en vigor tras su ratificación por esta última***". [El énfasis y subrayado es nuestro]

11. Teniendo en cuenta que la LFPP ostenta desde ya la responsabilidad de gestionar el Sistema de Licencias, corresponde que, en el marco de su objetivo de organizar y promover las competiciones oficiales de futbol profesional previsto en sus Estatutos, tramite y se pronuncie respecto de las solicitudes de los clubes que se encuentren vinculadas con el mencionado Sistema de Licencias (como es el caso de las solicitudes de licenciamiento, de aprobación de estadios, entre otros); siendo que para dicho efecto, corresponde que la LFPP aplique el Reglamento de Licencias, el Reglamento de

Infraestructura de Estadios y demás normas que sobre la materia ha emitido la FPF, hasta que emita y apruebe la nueva normativa, en sujeción de los contenidos y previsiones establecidas en el Reglamento CONMEBOL.

12. En la línea de lo previsto en el numeral precedente, se tiene que el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias "*Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, (…)*". [El subrayado es nuestro]

13. En lo que respecta a su intervención en el marco del proceso de licenciamiento, el literal (iii) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias establece que la Comisión de Licencias interviene en la etapa resolutiva del proceso de licenciamiento, expidiendo la resolución que otorgue o deniegue la licencia conforme a lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de Licencias.

14. En forma complementaria, el numeral 20.4 del citado artículo 20° del Reglamento de Licencias determina que "*La conclusión del Procedimiento no impide ni limita las facultades de la Comisión -con apoyo de la Gerencia- de monitorear, supervisar, fiscalizar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de estos la Licencia se pueda revocar*". [El subrayado es nuestro]

15. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para emitir el acto resolutivo que otorgue la Licencia correspondiente; siendo que, en dicho supuesto, cuenta con facultades para monitorear, supervisar, fiscalizar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el Reglamento de Licencias.

De los requisitos a ser cumplidos en el marco del Proceso de Licenciamiento – Licencia Transitoria

16. De la lectura conjunta de los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° del Reglamento de Licencias se tiene que los clubes que obtienen el mérito deportivo y ascienden del Campeonato Nacional de Fútbol Aficionado para participar del Campeonato Liga2, podrán solicitar el otorgamiento de una Licencia Transitoria; que se tramitará conforme al cronograma que apruebe la Comisión de Licencias.

17. En lo referente a los requisitos mínimos exigibles para su tramitación, el numeral 25.3 del citado artículo 25° del Reglamento de Licencias prevé que el otorgamiento de la Licencia Transitoria conllevará la presentación de la solicitud de licencia, debidamente firmada y sellada por parte del representante legal del club, conjuntamente los documentos jurídicos a los cuales se refiere el artículo 71°; copia del documento de identidad del representante legal firmante; y, la declaración de Sometimiento al Sistema de Licencias a que se refiere el artículo 68° del Reglamento de Licencias debidamente firmada por el

representante legal[1]. Los requisitos mencionados se tornan en indispensables para efectos de la obtención de la Licencia Transitoria.

18. En adición a ello, el Proceso de Licenciamiento 2026 – Licencia Transitoria conlleva también la obligación del club solicitante de cumplir con otros requisitos previstos en los artículos 27°, 34°, 36°, 41°, 42°, 45°, 51°, 52°, 53°, 54°, 57°, 58°, 59°, 61°, 64°, 70°, 72°, 76° y 99°, conforme al check list elaborado por la Gerencia de Licencias.

De la evaluación realizada respecto de la solicitud de Licencia Transitoria formulada por el Club

19. De conformidad con lo previsto en el literal (ii) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias, concordado con el artículo 22° de dicho cuerpo legal, se tiene que la Gerencia de Licencias interviene en la etapa de instrucción del proceso de licenciamiento, a efectos de evaluar las solicitudes que formulen los clubes solicitantes, emitiendo, a su conclusión, el informe técnico a través del cual se recomiende a la Comisión de Licencias la emisión de la licencia o la denegatoria de la misma por incumplimiento de las condiciones indispensables.

20. En el presente caso, mediante Informe Técnico N° 033-2026/GL-LFPP, la Gerencia de Licencias refiere haber culminado con la evaluación de la documentación presentada por el Club con empleo de la Plataforma de Licencias: http://fcloud.fpf.org.pe/; estableciendo que:

    20.1. El Club ha cumplido con registrar en el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma de Licencias, la totalidad de los requisitos mínimos previstos en el numeral 25.3 del artículo 25° del Reglamento de Licencias para efectos de la obtención de la Licencia Transitoria.

    20.2. Los resultados de la evaluación de los demás requisitos por cada tipo de criterio consignado en el check list de la Gerencia de Licencias, obra en el documento denominado "Reporte de la Plataforma de Licencias" adjunto al informe; de cuyo contenido se aprecia que el Club ha cumplido con registrar los requisitos de los criterios administrativos, financieros, de infraestructura y jurídicos; excepto el siguiente:

    J.8.72. Grupo económico o padrón de asociados. Relación de padrón actualizado de asociados activos (Asociaciones Civiles - Sociedad Anónima).

21. Atendiendo a la situación expuesta, la Gerencia de Licencias recomendó que, en caso la Comisión decida otorgar la licencia al Club, el acto resolutivo correspondiente determine la obligación de subsanar, hasta el 10 de marzo de 2026, el requisito correspondiente al criterio jurídico que mantiene el estatus de "observado".

[1] Es de precisar que la citada disposición exige también que el Club formule su presupuesto y el flujo de caja proyectado al que se refiere el artículo 82° del Reglamento de Licencias, exigencias que se efectúan como parte de las obligaciones y compromisos que tienen la totalidad de clubes una vez licenciados.

22. En forma complementaria, la referida Gerencia concluye también que, de ser otorgada la licencia, el Club tiene la obligación "*(…) de acreditar el cumplimiento de los requisitos en condición de "aprobación temporal"; lo que deberá realizarse antes o durante el campeonato Liga2 2026, dependiendo de la fecha prevista para su cumplimiento en la Plataforma de Licencias*"; situación que determina la obligación de seguimiento por parte de la Gerencia de Licencias respecto del cumplimiento de los requisitos y condiciones objeto de aprobación temporal[2].

23. Estando a lo informado por la Gerencia de Licencias en el informe citado y atendiendo a las consideraciones expuestas, corresponde a la Comisión de Licencias expedir el acto resolutivo correspondiente que otorgue la Licencia Transitoria al Club, teniendo como sustento los resultados de la evaluación realizada respecto de la solicitud y documentación sustentatoria registrada en la Plataforma de Licencias.

III. RESUELVE:

1. OTORGAR LICENCIA TRANSITORIA al club DEPORTIVO UNION MINAS CENTROMIN PASCO, para su participación en el Campeonato Liga2 2026 organizado por la Liga de Futbol Profesional Peruana, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de Licencias.

2. ESTABLECER que la licencia indicada en el numeral precedente es otorgada con la condición que el Club DEPORTIVO UNION MINAS CENTROMIN PASCO cumpla con subsanar, hasta el 10 de marzo de 2026, el requisito en status de "observado" correspondiente al criterio jurídico; debiendo realizar dicha acción a fin de mantener la licencia otorgada.

3. ESTABLECER que el Club DEPORTIVO UNION MINAS CENTROMIN PASCO tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos en condición de "aprobación temporal", lo que deberá realizarse antes o durante el campeonato Liga2 2026, dependiendo de la fecha prevista para su cumplimiento en la Plataforma de Licencias; lo que deberá ser materia de seguimiento por parte de la Gerencia de Licencias.

4. PRECISAR que el otorgamiento de la licencia obliga al Club DEPORTIVO UNION MINAS CENTROMIN PASCO a mantener el nivel de cumplimiento respecto de los requisitos según criterios administrativos, financieros, jurídicos y de infraestructura evaluados en el proceso de licenciamiento; lo que podrá ser objeto de la fiscalización correspondiente.

5. ORDENAR que la presente resolución sea notificada al club DEPORTIVO UNION MINAS CENTROMIN PASCO y a la Gerencia de Licencias, disponiéndose, además, su publicación.

---

[2] Los requisitos en condición de "aprobación temporal" son los siguientes:
- A.14.51. Director Técnico - Primer Equipo - Licencia de Director Técnico.
- A.15.52. Asistente Técnico - Primer Equipo - Licencia de Asistente Técnico.
- A.16.53. Preparador Físico - Primer Equipo - Licencia de Preparador Físico.
- A.17.54. Entrenador de Arqueros - Primer Equipo - Licencia de Entrenador de Arqueros.
- A.23.57. Médico - Primer Equipo - Curriculum Vitae.
- A.25.58. Fisioterapeuta - Primer Equipo - Curriculum Vitae.

LIGA
DE FÚTBOL PROFESIONAL
PERUANA

Con la intervención de los señores miembros de la Comisión de Licencias de la LFPP: Gustavo Silva, Daniel Mc Bride, Sharmeelee Guevara, Rosa Arias y José Lombardi.

Gustavo Silva
Presidente

Daniel Mc Bride
Vicepresidente

Sharmeelee Guevara
Miembro

Rosa Arias
Miembro

José Lombardí
Miembro